



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con ocasión del memorial visible a folio 215 del expediente, presentado por la ejecutada, EDILMA JIMENEZ VESGA, en los siguientes términos: *"De manera atenta y atendiendo, que se ha dado por terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, adelantaba en mi contra, bajo el Radicado No. 685244089001-2018-00011, me permito solicitarle que los descuentos correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero 2023, y como quiera que estos, no entraron como parte de pago en la transacción que se hiciera con la demandante y que se encuentran consignados a órdenes de su Despacho, y para el proceso ya mencionado, me sean devueltos."*

CONSIDERACIONES

En el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander, se adelantó el proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo el radicado número 2018-00011, en el que fungía como parte demandante, la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, y como parte demandada, EDILMA JIMENEZ VESGA; y dentro del mismo, como medida cautelar, se decretó a través de providencia de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, visible a folios 18 a 20 del expediente, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del salario o de los honorarios, según correspondiera, y de los demás emolumentos, siempre y cuando, éstos, no correspondieran a prestaciones sociales; y que devengara la ejecutada, ya nombrada, al fungir como auxiliar de servicios generales de la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro Santander.

Ahora bien, los depósitos judiciales, que con ocasión de la mentada medida cautelar, se efectuaron, dentro de este proceso judicial; por auto de octubre veintisiete de dos mil veinte, visible a folios 135 a 138 del expediente, se ordenó entregar a la parte demandante, los mismos, y además, los que en lo sucesivo se efectuaran.

Finalmente, este proceso judicial, terminó, por pago total de la obligación demandada y las costas, mediante auto de diez de febrero de dos mil veintitrés, visible a folios 207 a 209 del expediente, que cobró ejecutoria, el 16 de febrero

de 2023; sin que la parte demandante, tal y como se desprende de la constancia secretarial de fecha 20 de febrero de 2023, hubiese cobrado de esos depósitos judiciales de los que se ha hecho mención, los números 460440000071128 de 29 de diciembre de 2022 y 460440000071218 de 30 de enero de 2023; y antes bien, tal parte, a través de su endosatario en procuración, mediante memorial presentado el 15 de febrero de 2023, que obra a folio 213 del expediente; solicita que se entreguen a la parte demandada, los depósitos judiciales que con ocasión de la medida cautelar decretada en este proceso, se encuentran a órdenes de este Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos fácticos, y, además, que el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, faculta al Juez, para realizar operaciones con los depósitos judiciales, en especial, el pago (Art.13); procedente se hace entonces, acceder a lo solicitado, es decir, ordenar el pago a EDILMA JIMENEZ VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.727, los depósitos judiciales representados en los títulos judiciales No. 460440000071128 de 29 de diciembre de 2022 y No. 460440000071218 de 30 de enero de 2023; para lo cual, por Secretaría de este Despacho Judicial, se deberá proceder al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago a EDILMA JIMENEZ VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.280.727, los depósitos judiciales representados en los títulos judiciales No. 460440000071128 de 29 de diciembre de 2022 y No. 460440000071218 de 30 de enero de 2023; para lo cual, por Secretaría de este Despacho Judicial, de deberá proceder al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI